

SE INCLUYO A LOS EMPLEADOS

LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MANABÍ EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

Que el Art. 15 numeral 24 del Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica de Manabí establece la atribución del H. Consejo Universitario de nombrar Docentes Honorarios o Eméritos, Visitantes o Accidentales y Asociados o Temporales.

Que el Art. 15 numeral 25 del Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica de Manabí, establece la atribución del H. Consejo Universitario de conferir el título Honoris-Causa a favor de una personalidad nacional o extranjera que haya prestado relevantes y excepcionales servicios a la Universidad Técnica de Manabí, a la provincia y al país, en los campos de la ciencia y la cultura.

Que el Art. 15 numeral 9 del Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica de Manabí, establece la atribución del H. Consejo Universitario de expedir y reformar los reglamentos y manuales que sean necesarios para la mejor marcha académica y administrativa de los diferentes organismos de la Universidad.

RESUELVE:

Expedir el **REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE DISTINCIONES HONORÍFICAS DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MANABÍ**

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Art. 1.- El presente Reglamento propende a estimular y reconocer los méritos de personas destacadas a través de las diversas distinciones honoríficas que confiera la Universidad Técnica de Manabí.

Art. 2.- La Universidad Técnica de Manabí podrá otorgar distinciones honoríficas a personas que hayan tenido una destacada trayectoria en los distintos ámbitos en que se hayan desarrollado, sea en el campo social, científico, tecnológico, educacional, cultural o profesional.

Asimismo podrá otorgar estas distinciones a los miembros de la comunidad universitaria, docentes, estudiantes y personal administrativo de la Universidad Técnica de Manabí, por sus méritos personales y profesionales

Art. 3.- Las distinciones honoríficas que concede la Universidad son las siguientes:

1. Doctorado Honoris-Causa
2. Docente Honorario o Docente Emérito

CAPÍTULO II DEL DOCTORADO HONORIS-CAUSA

Art. 4.- El Doctorado Honoris-Causa es la más alta distinción que la Universidad otorga a personas de excepcionales méritos que hayan contribuido significativamente al progreso social, científico, tecnológico, educacional y cultural de la Universidad, de la provincia o del país.

Art. 5.- El Doctorado Honoris-Causa se concede, según sus méritos, a nacionales o extranjeros mediante el procedimiento establecido en el Art. 7 y siguientes de este reglamento.

Art. 6.- Las personas a quienes se les haya conferido el Doctorado Honoris-Causa podrán usar el título y las insignias correspondientes y gozarán de las prerrogativas honoríficas de este grado.

CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO PARA CONFERIR EL DOCTORADO HONORIS-CAUSA

Art. 7.- Las nominaciones para el otorgamiento del Doctorado Honoris-Causa podrán ser propuestas por el Rector, Vicerrectores o por el máximo organismo de las dependencias académicas, dirigidas al Rector-Presidente del H. Consejo Universitario, acompañadas del currículum vitae y los documentos originales que puedan servir para calificar al candidato.

Art. 8.- El H. Consejo Universitario una vez recibida la propuesta, designará una Comisión integrada por dos docentes debidamente calificados y presidida por el Vicerrector Académico, para que evalúe la documentación y presente un informe al respecto a dicho organismo, para su correspondiente resolución.

Art. 9.- Para el otorgamiento de la distinción de Doctor Honoris-Causa, la Comisión tomará en consideración entre otros, los siguientes elementos:

- Labor profesional
- Trayectoria moral
- Reconocimiento de la sociedad
- Investigaciones científicas realizadas
- Publicaciones realizadas (libros, artículos, etc)
- Producción intelectual
- Creaciones artísticas
- Servicios a la comunidad

Art. 10.- La propuesta con el informe requerido, será presentada por la Comisión al Rector-Presidente del H. Consejo Universitario y éste a su vez lo presentará a los demás miembros del H. Consejo Universitario, para que decida su conferimiento.

Art. 11.- Una vez aprobado el conferimiento se hará la proclamación en sesión extraordinaria del H. Consejo Universitario, debiendo constar en el acta correspondiente los méritos de la persona a quien se le confiere el Doctorado Honoris-Causa.

Art. 12.- La investidura del Doctorado Honoris-Causa se llevará a efecto mediante una ceremonia especial, pública y solemne presidida por el Rector, a la cual asistirán las demás

autoridades, profesores, estudiantes y personal administrativo. En este acto se leerá el acuerdo del H. Consejo Universitario, se impondrán al beneficiario las insignias correspondientes a su grado y se le entregará el título académico. Se levantará de todo ello el acta correspondiente y se dejará asentado el título conferido en los libros respectivos.

CAPÍTULO IV DEL DOCENTE HONORARIO O EMÉRITO

Art. 13.- El Docente Honorario o Emérito es una distinción que la Universidad concede a aquellas personas que prestando o habiendo prestado servicios a la institución, hayan acreditado sobresalientes méritos en su labor docente, investigativa, científica, cultural o profesional, sean consideradas acreedoras a la misma por el H. Consejo Universitario, pudiendo los Docentes Eméritos continuar en la investigación y colaborar en la docencia.

Art. 14.- Las propuestas para conferir la distinción de Docente Honorario o Emérito se harán ante el Rector-Presidente del H. Consejo Universitario, de acuerdo al procedimiento para conferir el Doctorado Honoris-Causa.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Derógase el Reglamento que regula la declaración de Profesor Honorario en la Universidad Técnica de Manabí, aprobado el 6 de noviembre y 18 de diciembre de 2000.

PRIMERA.- Los casos no previstos en este reglamento, serán resueltos por el H. Consejo Universitario.

SEGUNDA.- El presente reglamento entrará en vigencia una vez aprobado por el H. Consejo Universitario.

**LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MANABÍ
EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO**

CONSIDERANDO:

Que el Art. 15 numeral 24 del Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica de Manabí establece la atribución del H. Consejo Universitario de nombrar Docentes Honorarios o Eméritos, Visitantes o Accidentales y Asociados o Temporales.

Que el Art. 15 numeral 25 del Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica de Manabí, establece la atribución del H. Consejo Universitario de conferir el título Honoris-Causa a favor de una personalidad nacional o extranjera que haya prestado relevantes y excepcionales servicios a la Universidad Técnica de Manabí, a la provincia y al país, en los campos de la ciencia y la cultura.

Que el Art. 15 numeral 9 del Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica de Manabí, establece la atribución del H. Consejo Universitario de expedir y reformar los reglamentos y manuales que sean necesarios para la mejor marcha académica y administrativa de los diferentes organismos de la Universidad.

RESUELVE:

Expedir el **REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE DISTINCIONES HONORÍFICAS DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MANABÍ**

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

Art. 1.- El presente Reglamento propende a estimular y reconocer los méritos de personas destacadas a través de las diversas distinciones honoríficas que confiera la Universidad Técnica de Manabí.

Art. 2.- La Universidad Técnica de Manabí podrá otorgar distinciones honoríficas a personas sobresalientes por sus méritos en el campo social, científico, tecnológico, cultural o profesional y a los miembros del personal académico de la Universidad Técnica de Manabí con destacada actuación docente o de investigación.

Art. 3.- Las distinciones honoríficas que concede la Universidad son las siguientes:

1. Doctorado Honoris-Causa
2. Docente Honorario o Docente Emérito

**CAPÍTULO II
DEL DOCTORADO HONORIS-CAUSA**

Art. 4.- El Doctorado Honoris-Causa es la más alta distinción que la Universidad otorga a personas de excepcionales méritos que hayan contribuido significativamente al progreso social, científico, tecnológico, educacional y cultural de la Universidad, de la provincia o del país.

Art. 5.- El Doctorado Honoris-Causa se concede, según sus méritos, a nacionales o extranjeros mediante el procedimiento establecido en el Art. 7 y siguientes de este reglamento.

Art. 6.- Las personas a quienes se les haya conferido el Doctorado Honoris-Causa podrán usar el título y las insignias correspondientes y gozarán de las prerrogativas honoríficas de este grado.

CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO PARA CONFERIR EL DOCTORADO HONORIS-CAUSA

Art. 7.- Las nominaciones para el otorgamiento del Doctorado Honoris Causa podrán ser propuestas por el Rector, Vicerrectores o por el máximo organismo de las dependencias académicas, dirigidas al Rector-Presidente del H. Consejo Universitario, acompañadas del currículum vitae y los documentos originales que puedan servir para calificar al candidato.

Art. 8.- El H. Consejo Universitario una vez recibida la propuesta, designará una Comisión integrada por dos docentes debidamente calificados y presidida por el Vicerrector Académico, para que evalúe la documentación y presente un informe al respecto a dicho organismo, para su correspondiente resolución.

Art. 9.- Para el otorgamiento de la distinción de Doctor Honoris-Causa, la Comisión tomará en consideración entre otros, los siguientes elementos:

- Labor profesional
- Trayectoria moral
- Reconocimiento de la sociedad
- Investigaciones científicas realizadas
- Publicaciones realizadas (libros, artículos, etc)
- Producción intelectual
- Creaciones artísticas
- Servicios a la comunidad

Art. 10.- La propuesta con el informe requerido, será presentada por la Comisión al Rector-Presidente del H. Consejo Universitario y éste a su vez lo presentará a los demás miembros del H. Organismo, para que decida su conferimiento.

Art. 11.- Una vez aprobado el conferimiento se hará la proclamación en sesión extraordinaria del H. Consejo Universitario, debiendo constar en el acta correspondiente los méritos de la persona a quien se le confiere el Doctorado Honoris-Causa.

Art. 12.- La investidura del Doctorado Honoris-Causa se llevará a efecto mediante una ceremonia especial, pública y solemne presidida por el Rector, a la cual asistirán las demás autoridades, profesores, estudiantes y personal administrativo. En este acto se leerá el acuerdo del H. Consejo Universitario, se impondrán al beneficiario las insignias correspondientes a su grado y se le entregará el título académico. Se levantará de todo ello el acta correspondiente y se dejará asentado el título conferido en los libros respectivos.

CAPÍTULO IV DEL DOCENTE HONORARIO O EMÉRITO

Art. 13.- El Docente Honorario o Emérito es una distinción que la Universidad concede a aquellas personas que prestando o habiendo prestado servicios a la institución, hayan acreditado sobresalientes méritos en su labor docente, investigativa, científica, cultural o profesional, sean consideradas acreedoras a la misma por el H. Consejo Universitario, pudiendo los Docentes Eméritos continuar en la investigación y colaborar en la docencia.

Art. 14.- Las propuestas para conferir la distinción de Docente Honorario o Emérito se harán ante el Rector-Presidente del H. Consejo Universitario, de acuerdo al procedimiento para conferir el Doctorado Honoris-Causa.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Derógase el Reglamento que regula la declaración de Profesor Honorario en la Universidad Técnica de Manabí, aprobado el 6 de noviembre y 18 de diciembre de 2000.

SEGUNDA.- Los casos no previstos en este reglamento, serán resueltos por el H. Consejo Universitario.

TERCERA.- El presente reglamento entrará en vigencia una vez aprobado por el H. Consejo Universitario.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del H. Consejo Universitario, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil once.

Ing. José Véliz Briones
Rector

Ab. Gary Loor Fernández
Secretario General (e)

El suscrito, Ab. Gary Loor Fernández, encargado de la Secretaría General de la Universidad Técnica de Manabí, Certifica: Que el Reglamento para el otorgamiento de distinciones honoríficas de la Universidad Técnica de Manabí, fue discutido y aprobado por el H. Consejo Universitario en sesiones del 28 de marzo y 25 de abril de 2011.

Portoviejo, 25 de abril de 2011

Ab. Gary Loor Fernández
Secretario General (e)

Este es el definitivo el que se entregó certificado